

DECRETO No. 56 de 2020
(03 de julio de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA HACER EFECTIVO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO Y EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL CON EL FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA LLANADA NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, por la Ley 136 de 1994, por la Ley 1801 de 2016, por el Decreto Legislativo 749 de 2020, Decreto Legislativo 878 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política preceptúa en su artículo 2, que las autoridades de la República *“están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el Presidente de la República, con sustento en el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 636 de 2020 *“por el cual se declara un Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”* con ocasión de la crisis social, económica y de salud provocada por la pandemia del coronavirus Covid-19 (SARS – CoV 2), emergencia que, dada su magnitud, no ha sido posible contener mediante los poderes constitucionales ordinarios y habida cuenta de que la declaratoria inicialmente realizada por virtud del Decreto 417 de 2020 ha expirado, subsistiendo la causa que le dio origen y la necesidad de seguir contar con atribuciones excepcionales adicionales para conjurar la emergencia.

Que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 749 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 878 de 2020, dispuso como medida sanitaria para la mitigación de los efectos de la contingencia derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020

Que con arreglo al artículo segundo del precitado Decreto, los alcaldes deben efectuar las acciones necesarias mediante actos, órdenes e instrucciones, para el adecuado y efectivo

Continuación Decreto No. 056 de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA HACER EFECTIVO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO Y EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL CON EL FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19”*

acatamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales

Que el mencionado acto normativo, en su artículo 3° establece los casos o actividades que se encuentran excepcionados de la prohibición de circulación dispuesta para hacer efectivo el aislamiento preventivo obligatorio, actividades para cuya realización es indispensable, la adopción e implementación de un protocolo de bioseguridad con el fin de prevenir la exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

Que el artículo 14 en concordancia con el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, radican en cabeza del alcalde una competencia extraordinaria de policía para hacer frente a situaciones de emergencia y calamidad, en virtud de la cual tienen la facultad de ordenar –entre otras medidas- restricciones a la movilidad de personas y medios de transporte y las que resulten necesarias para conjurar tales eventualidades.

Que el artículo 91 literal b de la Ley 136 de 1994, establece que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del comandante respectivo.

Que en concordancia con las disposiciones del orden nacional y teniendo en cuenta que la tasa de contagio del coronavirus Covid-19 en el departamento de Nariño ha aumentado de acuerdo con los reportes entregados por el Instituto Departamental de Salud, se requiere adoptar medidas e impartir instrucciones adicionales de distanciamiento social y disposiciones que sean pertinentes para el efectivo acatamiento del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno nacional en el municipio de La Llanada para la mitigación y contención de los efectos de la actual contingencia sanitaria generada por la propagación del coronavirus (SARS – CoV-2).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – HORARIO Y CRONOGRAMA GENERAL PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PERMITIDAS. En el marco del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, se establece en función del último dígito de la cédula de ciudadanía de cada persona (“Pico y cédula”), el siguiente cronograma general para la realización de las actividades permitidas conforme al artículo 3° del Decreto 749 de 2020, las cuales, salvo

Continuación Decreto No. 056 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA HACER EFECTIVO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO Y EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL CON EL FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19"

disposición especial en contrario, solamente se podrán desarrollar dentro del siguiente horario:

Lunes a viernes entre las siete de la mañana (07:00 am) y las tres de la tarde (03:00 pm)

DÍA	CÉDULAS CUYO ÚLTIMO DÍGITO TERMINA EN:
LUNES	0 y 1
MARTES	2 y 3
MIÉRCOLES	4 y 5
JUEVES	6 y 7
VIERNES	8 y 9

PARÁGRAFO 1. El horario fijado en el presente artículo aplica para toda actividad permitida que no tenga señalado un horario o cronograma específico.

PARÁGRAFO 2. El ejercicio y la actividad física al aire libre se podrán desarrollar conforme al cronograma establecido en este artículo y entre las 06:00 de la mañana y las 08:00 de la mañana de lunes a viernes. En relación con la actividad física de niños niñas y adolescentes, se estará a lo dispuesto por el Decreto 53 de 2020.

PARÁGRAFO 3. La atención en la Biblioteca Pública municipal se efectuará según el cronograma descrito y en el horario señalado. Únicamente se brindará el servicio de préstamo de ejemplares para llevar.

PARÁGRAFO 4. Los servicios de peluquería, solamente podrán realizarse atendiendo a una (1) sola persona a la vez al interior del establecimiento y con la previa concertación y reserva de cita para la atención.

ARTÍCULO SEGUNDO. CRONOGRAMA ESPECÍFICO PARA LOS DIAS SÁBADOS Y DOMINGOS. Las actividades permitidas por el artículo 3° del Decreto 749 de 2020 en los días sábados y



Continuación Decreto No. 056 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA HACER EFECTIVO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO Y EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL CON EL FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19"

domingos se realizarán dentro del horario comprendido entre las siete de la mañana (07:00 am) y las dos de la tarde (02:00 pm) y atendiendo el siguiente cronograma y condición:

DÍA	CONDICIÓN
SÁBADO	Únicamente podrán movilizarse personas del sexo femenino
DOMINGO	Únicamente podrán movilizarse personas del sexo masculino

PARÁGRAFO 1. No quedarán sujetos a las restricciones de circulación, quienes se encuentren dentro de las circunstancias permitidas por razón de urgencia, fuerza mayor o caso fortuito atención de emergencias relacionadas con la salud de las personas o sus animales; quienes lleven a cabo actividades para las cuales se haya dispuesto un cronograma específico, las cuales, deberán ser acreditadas sumariamente por el interesado.

PARÁGRAFO 2. Los restaurantes y las ventas de comida preparada, no podrán efectuar sus actividades de atención y servicio al público al interior de los establecimientos. Solamente podrán vender sus productos a domicilio o por entrega para llevar.

ARTÍCULO TERCERO. – RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN. Decretar el toque de queda consistente en la prohibición de circulación de personas y vehículos en todo el municipio de La Llanada de lunes a viernes a partir de las tres de la tarde (03:00 pm) de cada día hasta las cinco de la mañana (05:00 am) del día siguiente y los días sábados y domingos, desde las dos de la tarde (02:00 pm) hasta las cinco de la mañana (05:00 am) del día siguiente

No quedarán sujetos a las restricciones de circulación, quienes se encuentren dentro de las circunstancias permitidas por el artículo 3° del decreto 749 de 2020 y en especial por razones de:

Fuerza mayor o caso fortuito, atención de emergencias relacionadas con la salud de las personas o animales, actividades que tengan definido un cronograma específico, actividades laborales que requieran de uso de transporte. Estos eventos deberán ser acreditados sumariamente por el interesado.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS. Para efectuar las actividades permitidas por el artículo 3° del Decreto 749 de 2020, además de los

Continuación Decreto No. 056 de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA HACER EFECTIVO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO Y EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL CON EL FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19”*

requisitos legales, se deberá adoptar e implementar un protocolo de bioseguridad en sujeción a los protocolos e instrucciones que establezcan las autoridades del orden nacional, adaptándolo a su actividad y en el cual se contemplen como mínimo las siguientes medidas y acciones en lo que fuere pertinente para la prevención del riesgo de contagio de covid-19:

- Uso obligatorio de tapabocas.
- Disposición de puntos de lavado de manos o de gel desinfectante a base de alcohol.
- Limpieza y desinfección de superficies.
- Distanciamiento social de mínimo dos metros
- Código de etiqueta o higiene respiratoria (evitar tocarse ojos nariz y boca, estornudar en el antebrazo o en pañuelo desechable)
- Líneas de emergencia.
- Ventas por entrega para llevar
- Medidas para evitar aglomeraciones
- Ingreso al interior del establecimiento de una sola persona a la vez cuando sea estrictamente necesario.

El protocolo de bioseguridad deberá estar dispuesto al público en un sitio visible y deberá ser puesto en conocimiento de la alcaldía municipal de La Llanada por medio de sus canales de atención, preferentemente el correo electrónico alcaldia@lallanada-narino.gov.co.

No se podrá desarrollar ninguna actividad que no cuente con su propio protocolo de bioseguridad para la prevención del riesgo de contagio de Covid-19 aprobado por la Alcaldía de La Llanada.

PARÁGRAFO. El porte de la cédula de ciudadanía o de su copia física o digital legible y clara, será condición indispensable para la realización de las actividades permitidas.

ARTÍCULO QUINTO.- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Se prohíbe, dentro de la circunscripción territorial del municipio de La Llanada, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO. – DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS. Los distribuidores de productos que ingresen al el municipio de La Llanada deberán contar con los elementos de bioseguridad necesarios para la prevención del Covid-19 tales como tapabocas, guantes, gorro de protección y bata para poder realizar su actividad.



Continuación Decreto No. 056 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA HACER EFECTIVO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO Y EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL CON EL FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19"*

De manera previa a su distribución, los productos deberán permanecer en los vehículos o en almacén en condiciones sanitarias por el tiempo determinado por la Dirección Local de Salud y deberán cumplir las demás condiciones que esta les señale.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VENTAS A DOMICILIO O POR ENTREGA PARA LLEVAR. Únicamente se podrá prestar el servicio de venta a domicilio o de entrega para llevar de los siguientes artículos o productos:

- Medicamentos
- Alimentos preparados

Las ventas de comida preparada a domicilio o por entrega para llevar, solamente podrán realizarse dentro del siguiente horario:

LUNES A DOMINGO

Desde las siete de la mañana (07:00 am) hasta las siete de la noche (07:00 pm)

Los vendedores a domicilio deberán cumplir con las siguientes condiciones para poder efectuar su actividad:

- Registrarse ante la Alcaldía municipal,
- usar tapabocas, guantes y adoptar las demás medidas de protección y bioseguridad para prevenir el riesgo de contagio por coronavirus covid-19.
- Portar su cédula de ciudadanía o su fotocopia
- No podrán movilizarse en vehículos automotores
- portar un distintivo que los identifique como vendedores a domicilio preferentemente prenda de vestir.

PARÁGRAFO. El requisito del distintivo para vendedores a domicilio, será exigible a partir del 13 de julio de 2020

ARTÍCULO OCTAVO. - MEDIDAS CORRECTIVAS. La contravención a lo dispuesto en el presente Decreto según corresponda a la infracción cometida, será objeto de la imposición de las siguientes medidas correctivas que prevé el Código Nacional de Policía y Convivencia.

- Multa general tipo 4 (32 S.M.D.V equivalente a \$ 936.323 COP) y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia conforme al artículo 35 de la Ley 1801 de 2016

Continuación Decreto No. 056 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA HACER EFECTIVO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO Y EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL CON EL FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19"*

- Multa general tipo 4 (32 S.M.D.V equivalente a \$ 936.323 COP) y suspensión temporal de la actividad conforme al artículo 92 de la Ley 1801 de 2016

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. CUMPLIMIENTO. Ordenar a la Policía Nacional por medio del comandante de la estación de La Llanada, adelantar las acciones pertinentes para la efectividad de lo aquí dispuesto y ordenar a la Dirección Local de Salud la vigilancia y seguimiento al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO. REMISIÓN. Remítase copia del presente acto administrativo a la Gobernación de Nariño y al Tribunal Administrativo de Nariño para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto 48 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Llanada Nariño a los 03 días del mes de julio de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

HERNÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Alcalde Municipal La Llanada (N)

Proyectó: Fernando López Santander
Asesor Jurídico